

CAUSA N°CH-00416-C-2024

Choele Choel, 29 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia homologatoria en estos autos caratulados: "ESPINDOLA ADOLFO DARIO C/ GUSPAMAR S.A. Y OTRO S/ SUMARÍSIMO - DENUNCIA LEY 24.240", Expte. N°CH-00416-C-2024, de los que,

RESULTA: Que en fecha 11/02/2026 se glosa la presentación realizada por el Dr. Pablo Alberto Squadroni, en carácter de letrado apoderado del actor Adolfo Darío Espíndola, acompañando acuerdo transaccional de pago por capital y de honorarios.

Por otra parte, en fecha 18/02/2026 obra presentación realizada por el Dr. Gonzalo Nicolás Gatti, en carácter de letrado apoderado de la demandada FORD ARGENTINA S.C.A., acompañando acuerdo transaccional de pago por capital y de honorarios.

Finalmente, en fecha 19/02/2026 los Dres. Nicolás Andrés Vidondo y Lisandro Ganuza Bollati, en carácter de letrado patrocinante y apoderado respectivamente de la demandada GUSPAMAR S.A., ratifican el acuerdo transaccional de pago por capital y de honorarios alcanzado por las partes. Refieren los letrados que los honorarios profesionales de la representación letrada de GUSPAMAR S.A. han sido convenidos de manera extrajudicial y serán satisfechos por su mandante de forma privada y separada, en consecuencia renunciando expresamente a la regulación judicial de sus respectivos honorarios en estas actuaciones.

En fecha 26/02/2026, pasan los presentes a esta Unidad Jurisdiccional Civil.

En fecha 03/03/2026 la Oficina de Tramitación Integral, advierte que sin perjuicio del pase a la Unidad Jurisdiccional ya ordenado, para el dictado de la resolución homologatoria es necesario contar con monto Base, tanto para la determinación arancelaria como para la impositiva, por lo cual se requiere a la pertinente a denunciar el mismo y acreditarlo con respaldo documental.

En fecha 26/03/2026 la parte actora refiere: *que la unidad de reemplazo acordada corresponde a una Ford Territory Titanium 1.8L EcoBoost, cuyo precio sugerido al público, conforme surge de la publicación oficial del fabricante en su sitio web*

institucional Ford Motor Company (<https://www.ford.com.ar/crossovers-suvs4x4/territory/>), asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$ 57.199.860).

En fecha 30/03/2026 se provee la presentación realizada por la actora y se da traslado a la contraria por el plazo de ley, encontrándose fenecido el mismo y sin haber mediado las partes oposición a la fecha.

En fecha 24/04/2026, el Dr. Gonzalo N. Gatti -en su carácter de letrado apoderado de la demandada FORD ARGENTINA S.C.A., acompaña factura B N°012500000810 por un importe total de \$ 50.554.420,87.- y solicita se homologue el acuerdo oportunamente presentado por las partes.

Consecuentemente, pasan las presentes a despacho a fin de homologar el acuerdo transaccional formulado por las partes.

CONSIDERANDO: Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho a los fines de que me expida en relación a los acuerdos celebrados por las partes intervinientes en este proceso.

Surge del convenio de capital y honorarios acompañado que las partes acuerdan poner fin al litigio, estipulando los puntos que a continuación se transcriben:

PRIMERA: FORD procederá a sustituir el vehículo Ford Territory Titanium 1.5L GTDI 4x2 AT por otro de similares características, Okm, para ser más precisos una Territory Titanium 1.8L EcoBoost 2025, <https://www.ford.com.ar/crossovers-suvs4x4/territory/?intcmp=tds-territory>. La operatoria será en base a los siguientes términos:

a) FORD entregará el vehículo al Concesionario GUSPAMAR dentro de los 30 días hábiles de firmado y homologado el presente. El vehículo se facturará a nombre de EL ACTOR, conforme la documentación que ya fuera remitida.

b) Los trámites administrativos y de entrega de la unidad 0Km será realizados por el mencionado concesionario. FORD asume el pago de los gastos administrativos por patentamiento y traslado de la unidad hasta el concesionario.

c) FORD reintegrará a GUSPAMAR todos los gastos de patentamiento de la

unidad 0 Km, una vez que ésta haga entrega de las facturas al área correspondiente de FORD.-

SEGUNDA: A los fines de cumplimiento del presente acuerdo, se deja en claro que la unidad usada Ford Territory Titanium 2022 VIN LJXCU2BB4NTF11541, se encuentra GUSPAMAR por lo que únicamente, EL ACTOR deberá entregar en el concesionario: a) Formulario #08 firmado y legalizado; b) Informe de libre deuda de patentes y multas; c) Constancia de pago de patentes; d) Título automotor de la unidad y e) Cédula verde y azul/es, si tuviere; y todo otro documento que el concesionario le solicitare a los efectos de la transferencia del vehículo usado, siendo todos los costos de los referidos trámites a cargo de Ford. En caso de poseer deuda de patentes o multas de tránsito y/o prenda, EL ACTOR deberá afrontar su cancelación. En materia de multas, el ACTOR únicamente asumirá aquellas cuya fecha de comisión se encuentre comprendida dentro del período en que detentó la tenencia efectiva de la unidad, conforme las fechas oportunamente denunciadas en la demanda. Asimismo, EL ACTOR deberá entregar en el domicilio de GUSPAMAR la Unidad Sustituto que le fue entregada, cuyos datos son los siguientes: Ford Ranger LTD CC 4x4 32DSL 6AT (2023) VIN: 8AFAR23W3PJ304524; Patente: AF581SC; Color: AZUL BELIZE, la cual se entrega sin multas y sin daños.

TERCERA: Honorarios: Ford asume el cargo de abonar los honorarios del LETRADO ACTOR en la suma de PESOS TRES MILLONES CON 00/100 (S 3.000.000) por todo concepto y labor, con más I.V.A. si correspondiere, más aporte de 5% de Caja Forense. Se deja expresa constancia que el pago será efectivizado mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial dentro del plazo de veinte (20) días de suscripto el presente. Una vez percibido los honorarios, el actor deberá entregar factura de los mismos. Se deja en claro que el plazo para abonar los honorarios del LETRADO inicia siempre y cuando la cuenta judicial esté abierta y todas las partes cuenten con sus datos.

CUARTA: EL ACTOR y su LETRADO consienten el presente acuerdo y manifiestan que, una vez percibido lo acordado, nada más tendrán que reclamar por ningún concepto a FORD, Y/O GUSPAMAR.

QUINTA: Las partes se comprometen a no divulgar a terceros los hechos, términos y condiciones del referido acuerdo y a no proporcionar información de

ninguna índole relativa a ello, a menos que sea relevado por medio fehaciente y por todas y cada una de las partes intervinientes en la mediación, debiendo en caso de incumplimiento resarcir los daños y perjuicios que ello pudiere ocasionarle a la contraria.

SEXTA: Los honorarios de las partes demandas serán soportados en el orden causado.

SEPTIMA: Las demás costas a determinarse en el presente proceso serán soportadas por FORD.

Que en tal sentido, el art. 283 del CPCyC regula lo atinente a la finalización del proceso por acuerdo entre las partes, como uno de los modos anormales de terminación del mismo.

Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

Han formulado liquidación contemplando las sumas adeudadas todos los rubros indemnizatorios reclamados en este proceso la suma total única y definitiva a la parte actora, honorarios del letrado de la parte actora y costas.

Asimismo, han pactado la forma de pago.

Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de convenio por las partes, la suscripta no tiene observaciones que formular.

Finalmente, en atención a lo solicitado y conforme la vigencia de las acordadas 10/2003 (Art.2), 50/2003 STJ y su modificatoria. Ac. 17/2014 y observando las prescripciones de los Art. 30 inc. a y Art. 31, inc. c de Ley 5.837; procedo a efectuar la determinación de los distintos conceptos a oblar, tomando como base imponible la suma de MB: **\$ 50.554.420,87.-**

Tasa de Justicia: \$ 1.263.860,52.-

Sellado de actuación: \$ 49.970,00.-

Colegio de Abogados: \$ 101.108,84

Se hace saber que de conformidad con el Art. 20 de Ley 2716, modif. por Art. 2º

de Ley 3915, los tributos deberán ser abonados dentro de los 15 días siguientes a la notificación por Ministerio de Ley de la presente Resolución, para el caso de Incumplimiento devengará un interés diario del 0.1%.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO: I.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el ACUERDO TRANSACCIONAL al que arribaron las partes, incorporado en fechas 11/02/2026 y 18/02/2026, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.- Las costas del presente trámite serán soportadas por la demandada FORD ARGENTINA S.C.A., conforme lo pactado en la Cláusula Séptima del convenio de marras.

III.- Tener presente el acuerdo de honorarios profesionales de los Dres. DENISE MARIANA GUIRETTI y PABLO ALBERTO SQUADRONI -letrados patrocinante y apoderado respectivamente de la actora-, pactados por las partes, conforme lo descripto en los considerandos.

Téngase presente la renuncia a la regulación judicial de sus respectivos honorarios, expresada por los Dres. NICOLÁS ANDRÉS VIDONDO y LISANDRO GANUZA BOLLATI -en su carácter de letrados patrocinante y apoderado respectivamente de GUSPAMAR S.A.-, en fecha 19/02/2026. De ello vista a Caja Forense.

Regular los honorarios profesionales, del doctor Gonzalo Nicolás Gatti, en su carácter de letrado apoderado de FORD ARGENTINA S.C.A., en el 12 % del Monto Base a la que se debe adicionar el 40% por apoderamiento -(Arts. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 20 y 39 de la ley de aranceles 2.212, redacción actual y el art. 71 del CPCC). M.B. \$ **50.554.420,87.**

En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212, he arribado a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional, considerando el principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto.

Cúmplase con la Ley 869. Notifíquese a Caja Forense. A cuyo fin se vincula al organismo.

IV.- Regular los honorarios profesionales del perito DANIEL ROBERTO AMBROGGIO, en el 5% del Monto Base (arts. 4, 5, 9, 18, 19 y 20 de la Ley 5069) Monto Base: **\$ 50.554.420,87.-**

V.- Regular los honorarios profesionales de la perita tasadora NATALIA CARINA GENTILE en el 1,5% del Monto Base (Arts. 27 y 28 -inc. a- de la Ley N°2051) Monto Base: **\$ 50.554.420,87.-**

VI.- Regular los honorarios profesionales del consultor técnico ALDO CAPITÁN en la suma de 2.5 JUS (arts. 4, 5, 9, 18, 19, 20 y 25 de la Ley 5069).

Haciendo saber, que - eventualmente - en caso de mora, dicha suma, generará intereses que deberán calcularse a tasa pura del 8% anual conforme lo dispuesto el fallo "BAZZO JORGE ARTURO C/ MUNICIPALIDAD DE ALLEN S/ INCIDENTE" Ex. N°RO-01484-C-2022, interlocutorio de fecha 07 de mayo de 2024.

VII.- Tener presente la determinación de tributos dispuesta en los considerandos.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777.

Dra. Natalia Costanzo
Jueza